

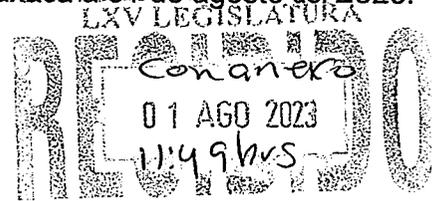


LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de agosto del 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Víctor Raúl Hernández López, Dip. Agelica Rocio Melchor Vasquez y Dip. Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma al primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

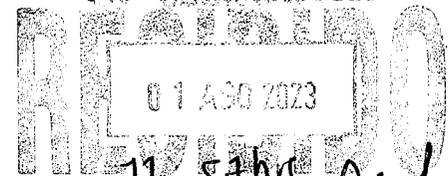
ATENTAMENTE



Marquez

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **se reforma al primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

El Eje Transversal 1 Política y Gobierno, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, reconoce la existencia y la identificación de ineficiencias y riesgos en los procesos de la gestión pública, así como los amplios márgenes de discrecionalidad que propicia la arbitrariedad en la toma de decisiones, el uso y apropiación inadecuada de los recursos públicos, la distorsión de los espacios de interacción entre el gobierno y sociedad y la sobrerregulación de los procesos administrativos, por lo cual tiene como propósito "Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad".

Es una prioridad en el país combatir, frontalmente y con la participación de la ciudadanía, las causas y efectos de la corrupción y la ineficacia en la Administración Pública, mediante la prevención, fiscalización y promoción de las responsabilidades asociadas con conductas ilícitas, para ello, es necesario asegurar la calidad y efectividad de los actos de fiscalización, mediante la aprobación y publicación del marco normativo para el desarrollo de las auditorías, evaluaciones, y el seguimiento puntual de las acciones emitidas, con el fin de prevenir, detectar y combatir de manera eficaz los actos de corrupción.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, faculta a la persona Titular de la Auditoría Superior para aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico. Lo que puede impulsar la violación a los principios de seguridad jurídica, el debido proceso y derechos fundamentales de los posibles responsables por faltas administrativas o hechos de corrupción.

El combate a la corrupción y a la impunidad, inicia con la emisión y difusión de reglas claras para la selección de los sujetos a fiscalizar; fortalecer la transparencia y el gobierno abierto implica eliminar la discrecionalidad. La claridad de los procedimientos para su aplicación



repercute directamente en la forma en que se llevará a cabo el proceso sancionatorio por los actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas.

La nueva denominación de la ASFE debe mostrar una nueva forma de fiscalizar los recursos, garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales.

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de **Fiscalización, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción**, expresamos los siguientes:

Considerandos

Para la Auditoría Superior de la Federación (ASF), derivado de la reforma que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, se incrementó, cuantitativa y cualitativamente, el universo auditable.

Los trabajos de planeación y programación son fundamentales para obtener una selección adecuada de entes, programas, fondos y procesos que aseguren la inclusión de temas relevantes en términos financieros, de impacto social, de interés cameral e, inclusive, de trascendencia para la opinión pública. La planeación se refiere al conjunto de directrices, reglas generales y actividades para coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior (PAAF); las reglas generales de planeación indican la necesidad de un marco metodológico con procedimientos definidos. Las directrices son las definiciones estratégicas que permiten orientar las características que tendrá el PAAF.

Dicho marco general de planeación establece cuatro componentes:

1) Análisis de la capacidad operativa: se refiere al examen de los recursos disponibles; el perfil y experiencia del personal, así como demás circunstancias que influyan en la capacidad institucional para ejecutar auditorías o estudios.

2) Fuentes de información: son los insumos documentales y de datos requeridos para conformar un proceso de planeación y programación técnico y objetivo.

3) Criterios de análisis de información: son el conjunto de variables o componentes cuantitativos y cualitativos, que permiten desarrollar un diagnóstico de los sujetos y objetos de fiscalización.

4) Criterios de selección: constan de las reglas de decisión o parámetros a partir de los cuales se orientará la identificación de los sujetos y objetos de auditoría de mayor importancia o riesgo. Destaca particularmente, entre estos criterios, el juicio profesional del auditor que reúne experiencias y antecedentes de dichos objetos auditables.

Ejemplos de los criterios y subcriterios utilizados en el proceso de programación:



Criterios	Sub-criterios
1. Monto de recursos de los programas	1.1 Valores absolutos 1.2 Variación
2. Antecedentes de auditoría	2.1 Frecuencia 2.2 Resultados
3. Impacto Social	2.3 Entidades auditadas
4. Diagnósticos de control interno	3.1 Solicitudes de la Cámara de Diputados 3.2 Solicitudes ciudadanas 3.3 Relevancia mediática 4.1 Resultados de evaluaciones de control interno

FUENTE: Auditoría Superior de la Federación.

La ASF estableció, como parte de dichas reglas, que todas las propuestas de auditoría deben ser analizadas y discutidas en una instancia colegiada denominada Grupo de Programación, el cual permite valorar su pertinencia, importancia y factibilidad¹.

De acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, el artículo 37, fracciones II, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta al titular de la Secretaría de la Función Pública para expedir normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control; así como establecer las bases generales para la realización de auditorías, además de organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).

El 5 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización², con el objeto de dictar las disposiciones para establecer las bases que se deberán observar en los actos de fiscalización que son practicados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de verificar si los recursos públicos federales se aplicaron de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad, así como de simplificar y mejorar la gestión gubernamental, mediante un trabajo homogéneo en la metodología y los procedimientos técnicos en el proceso de fiscalización.

En el artículo 8 de los lineamientos se establece que: Las reglas generales de la planeación establecen, entre otros aspectos, que la programación de los actos de fiscalización deberá

¹ Se puede consultar en https://www.asf.gob.mx/Section/357_Programa_Anual_de_Auditorias

² Véase https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604301&fecha=05/11/2020#gsc.tab=0



sujetarse a un marco metodológico general con cuatro principios básicos: fuentes de información; criterios de análisis de información; criterios de selección; y análisis de la capacidad operativa.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, considera:

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior, se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal conforme al procedimiento previsto en esta Ley, salvo las excepciones establecidas en la misma, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; será de carácter externo, independiente y autónomo de cualquier forma de control interno o fiscalización que realicen los órganos internos de control de las entidades fiscalizables.

Artículo 8.- La Auditoría Superior deberá emitir los criterios y lineamientos relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Constitución Local y la presente Ley, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, la Auditoría Superior emitirá los lineamientos, manuales, guías, instructivos, formatos y, demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deberán publicarse en su portal o página de internet; así como, en el sistema de portales de obligaciones de transparencia.

Artículo 19.- Para el cumplimiento del objeto establecido en los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, Y 65 BIS de la Constitución Local en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones aprobado, las auditorías e investigaciones...

Artículo 82.- El Titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico...;

Como se puede observar sólo se consideran dos requisitos para el Programa Anual de Auditorías, que esté aprobado y que sea publicado en su página de internet.



El Poder Legislativo a través de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca está facultado para analizar el programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento, pero ¿cómo pueden realizarse estas acciones con responsabilidad si sólo hay dos requisitos que cumplir?

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 8.- La Auditoría Superior deberá emitir los criterios y lineamientos relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Constitución Local y la presente Ley, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>Asimismo, la Auditoría Superior emitirá los lineamientos, manuales, guías, instructivos, formatos y, demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deberán publicarse en su portal o página de internet; así como, en el sistema de portales de obligaciones de transparencia.</p>	<p>Artículo 8.- La Auditoría Superior deberá emitir los criterios y lineamientos relativos a el programa anual de auditorías, la ejecución de auditorías, debiendo considerar por lo menos los criterios de: monto de recursos asignados, antecedentes de auditoría, impacto social, diagnósticos de control interno, solicitudes de auditoría remitidas por Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, solicitudes de auditoría remitidas por la ciudadanía y antecedentes de conflictos internos municipales; las disposiciones establecidas en la Constitución Local y la presente Ley, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p>

Al establecerse los criterios mínimos para elaboración del programa anual de auditorías se cumple con la función de este poder legislativo de fortalecer el marco jurídico para respetar el principio de seguridad jurídica de los sujetos fiscalizables, hacer más efectiva la fiscalización al garantizar la certeza de los actos para combatir la corrupción y la impunidad, fortalecer la



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



transparencia y el gobierno abierto al darle valor a la participación ciudadana a través del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y las solicitudes de auditoría.

El criterio de monto de recursos asignados es importante, pero no será determinante para evitar que sólo los municipios con mayor monto sean auditados y los más pequeños sean olvidados de la fiscalización; los antecedentes de auditoría ayudarán para que todos los municipios sean auditados; cierto es que no todos los municipios tienen el mismo alcance pero por su impacto social, ubicación geográfica o posición estratégica es necesaria su valoración; por mandato legal Oaxaca no cuenta con la integración de órganos internos de control en todos los municipios, por ello, el diagnóstico de control interno debe ser un elemento principal para su valoración; los antecedentes de conflictos internos municipales deben ser un criterio determinante porque todos los integrantes de un ayuntamiento son los responsables de la administración de los recursos municipales.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

Para quedar:

Artículo 8.- La Auditoría Superior deberá emitir los criterios y lineamientos relativos a el **programa anual de auditorías**, la ejecución de auditorías, debiendo considerar por lo menos los criterios de: **monto de recursos asignados, antecedentes de auditoría, impacto social, diagnósticos de control interno, solicitudes de auditoría remitidas por Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, solicitudes de auditoría remitidas por la ciudadanía y antecedentes de conflictos internos municipales**; las disposiciones establecidas en la Constitución Local y la presente Ley, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

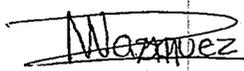


San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.


DIP. VICTOR RAUL HERNANDEZ
LÓPEZ


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD